

RESOLUCION N° 250-2005-JNE

Lima, 09 de setiembre 2005

Exp. N° 249-2005

VISTO en Audiencia Pública del 23 de agosto de 2005, el recurso de apelación interpuesto por don Rafael Edwi Ríos López contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 0148-2005-CR/RMDD del 3 de junio del 2005, que declaró la vacancia de su cargo de Presidente del Consejo Regional de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que el 28 de octubre de 2004, el Vicepresidente del Gobierno Regional de Madre de Dios don José De La Rosa Del Maestro Ríos solicitó la vacancia del cargo del Presidente Regional don Rafael Edwi Ríos López, por la causal de inasistencia a dieciséis (16) sesiones extraordinarias y (9) sesiones ordinarias, según consta a foja 5;

Que notificado don Rafael Edwi Ríos López para la sesión extraordinaria del día 24 de mayo de 2005, a través del diario "Don Jaque" y del diario oficial "El Peruano" a fojas 332 y 333, para tratar el asunto de la vacancia de su cargo de Presidente Regional, no asistió como tampoco un representante de él;

Que el Consejo Regional de Madre de Dios en sesión extraordinaria N° 075-2005 del 24 de mayo de 2005, acordó declarar la vacancia del cargo de Presidente Regional de don Rafael Edwi Ríos López con el voto aprobatorio de seis miembros de nueve, esto es, las dos terceras partes del número legal de miembros, por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a 9 sesiones ordinarias y 16 extraordinarias de consejo, prevista en el inciso 5) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, según consta de fojas 338 a 351, expidiéndose en ese sentido el Acuerdo del Consejo Regional N° 0148-2005-CR/RMDD del 3 de junio del 2005 de fojas 358 a 359; y publicado el acuerdo los días 16 y 24 de junio, el mismo fue apelado el 27 de junio de 2005, dentro del plazo de ley, conforme obra de fojas 367 a 371;

Que autos se advierte que don Rafael Edwi Ríos López en su condición de Presidente del Consejo Regional convocó a la sesión ordinaria del 19 de junio de 2003, a las sesiones extraordinarias de fechas 7 de febrero de 2003, 13 de febrero de 2003, 24 de marzo de 2003 y 8 de mayo de 2003; convocatorias que se acreditan con las citaciones N° 030 de foja 225, N° 4 de foja 314, N° 05 de foja 313, N° 012 de foja 311 y N° 21 de foja 324, en tal sentido el apelante conocía de las sesiones a llevarse a cabo, al haber sido directamente convocadas por él;

Que respecto de la sesión ordinaria N° 11 del 19 de junio de 2003, el apelante argumenta que no asistió por haber sido objeto de una orden de captura dentro de un proceso penal, con fecha 16 de junio de 2003, lo que motivó que en acta se dejara constancia de su inasistencia por razones personales; sin embargo, a dicha fecha el apelante no ingresó a establecimiento penal alguno, si no que estuvo prófugo, en tal sentido, su inasistencia a dicha sesión no está justificada;

Que respecto de las sesiones extraordinarias Nos. 04, 05, 09 y 14 de fechas 07, 13 de febrero de 2003, 24 de marzo de 2003 y 8 de mayo de 2003, respectivamente, don Rafael Edwi Ríos López niega las convocatorias efectuadas por su persona, sin embargo, las mismas constan a fojas 314, 313, 311 y 324, respectivamente; alegando respecto de la sesión del 24 de marzo de 2003, que no pudo ser convocada por él, al haber previsto un viaje en comisión de servicios, cuyo retorno era el 24 de ese mes, adjuntando el memorando N° 149-2003-REGION-MDD/PR del 12 de marzo de 2003, que tiene un visto bueno de la Oficina de Personal de fecha 21 de marzo de 2003, y una planilla de viáticos sin firma y sello alguno, documentos insubsistentes para ser valorados por este Supremo Organismo Electoral; y respecto de las otras sesiones argumenta que en cada acta respectiva se dejó constancia del motivo de su inasistencia al haber acudido a diferentes zonas de emergencia, por lo que era de conocimiento de los consejeros regionales;

sin embargo, la sola constancia no determina la justificación, toda vez que para ello se requiere de medios probatorios fehacientes e indubitables;

Que el inciso 5) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como causal de vacancia la inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año; debiendo precisarse que toda inasistencia requiere una justificación, la cual implica un sustento amparado en la ley; es así que el término justificar, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como probar una cosa por razones convincentes, testigos o documentos;

Que estando a lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, la vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, presupuestos legales que se han cumplido en el caso de autos;

Que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, conforme al artículo 23º de la Ley N° 27867, por tanto corresponde convocar al Vicepresidente don José De La Rosa Del Maestro Ríos para que asuma el cargo de Presidente del Gobierno Regional;

El Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo previsto en el artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Rafael Edwi Ríos López, en consecuencia, confirmar el acuerdo declaratorio de vacancia del cargo de Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, tomado en la sesión extraordinaria N° 075-2005 del 24 de mayo de 2005, y el Acuerdo del Consejo Regional N° 0148-2005-CR/RMDD del 3 de junio del 2005.

Artículo Segundo.- Acreditar al Vicepresidente Regional don José De La Rosa Del Maestro Ríos, en el cargo de Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para completar el período de gobierno regional 2003 – 2006; debiéndosele otorgar la credencial respectiva.

Regístrese y comuníquese

SS

MENDOZA RAMIREZ

PEÑARANDA PORTUGAL

SOTO VALLENAS

VELARDE URDANIVIA

BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General